



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
UNISALUD

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 4

28 ABR 2010

Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Técnico Científico de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Colombia - UNISALUD.

La Junta Directiva Nacional, en uso de las facultades conferidas en el numeral 1 y 5 del Artículo 6º y el artículo 33 del Acuerdo 024 del 9 de septiembre de 2008 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, por la cual se formaliza lo atinente al sistema Universitario de Seguridad Social, la organización y funcionamiento del sistema universitario de seguridad social en salud serán definidos por la Universidad y, además, señala que en materia de beneficios y plan de beneficios se tendrán en cuenta los contenidos esenciales previstos en la Ley 100 de 1993.

Que es parte integrante del Sistema Universitario de Salud la constitución y conformación del Comité Técnico Científico.

Que mediante la Resolución No. 03 de 2008 la Junta Directiva Nacional de UNISALUD, se creó el Comité Técnico Científico de UNISALUD y se definieron sus funciones.

Que el párrafo del artículo 4º del Decreto 1018 de 2007 establece que se entiende por Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), entre otras, las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las Universidades en sus actividades de salud.

Que el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución 3099 de 2008, "*Por la cual se reglamentan los Comités Técnico - Científicos (...)*", la cual es aplicable a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, estableciendo la integración y requisitos de sus miembros, la elección de los representantes, sus funciones; fijando los criterios y procedimientos para la evaluación, aprobación o desaprobación de los medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud, señalando las excepciones en situaciones de urgencia cuando este en riesgo la vida del paciente.

Que por lo antes expresado, la Junta Directiva Nacional de UNISALUD debe proceder a adoptar la normatividad enunciada para la integración del Comité Técnico Científico y ajustar las funciones al tenor de lo establecido por el Ministerio de la Protección Social, las normas internas y las que posteriormente las reglamenten, modifiquen o adicionen.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto. Conformar el Comité Técnico Científico de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Colombia - UNISALUD, en todas y cada una de las Sedes de la misma.

PARÁGRAFO: El Gerente Nacional de Unisalud reportará a la Superintendencia Nacional de Salud el acta de conformación del Comité Técnico Científico de cada sede, identificando sus integrantes y las sustituciones que de ellos se produzca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Integración. Los Comités Técnico Científico de las diferentes Sedes de UNISALUD estarán integrados por:

1. Un representante de la Sede de Unisalud quien deberá ser médico con experiencia de dos (2) años en el ejercicio profesional, designado por el Director de la Sede respectiva con el aval del Gerente Nacional de Unisalud.
2. Un Representante de las Institución Prestadora de Salud (IPS) de Unisalud quien deberá formar parte del Comité de Farmacia de la respectiva IPS, designado por el Director de la Sede correspondiente.
3. Un representante de los usuarios quien no podrá ser empleado de Unisalud.

PARÁGRAFO 1.- El representante de los usuarios, será elegido mediante convocatoria abierta entre las asociaciones de usuarios o usuarios, que permita la selección objetiva del representante ante el Comité, garantizando la participación democrática de los usuarios.

PARÁGRAFO 2.- Los casos en los que se requiera apoyo técnico especial con el que no cuenten las sedes de Medellín, Manizales y Palmira serán remitidos por estos para estudio del Comité de Sede Bogotá.

PARÁGRAFO 3:- Como invitados podrán participar a criterio de cada Comité, con voz pero sin voto, profesionales de las diferentes disciplinas con el propósito de asesorar lo pertinente con el tema a tratar; en todo caso, se deberá contar con la asesoría permanente de un Médico Internista.

PARÁGRAFO 4:- Los miembros del Comité serán escogidos con sus respectivos suplentes para un período de dos (2) años, pudiendo ser seleccionados nuevamente para los períodos subsiguientes. En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros, la Dirección de Sede correspondiente deberá designar su reemplazo en un término no mayor a un (1) mes calendario, contado a partir de la fecha en que se produzca la ausencia definitiva, efectuando la respectiva notificación a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Compromiso. Los miembro del Comité Técnico Científico de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Colombia – Unisalud deberán

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE UNISALUD - Resolución No. 4 de 2010, Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Técnico Científico de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Colombia - UNISALUD.

Página 3

presentar una carta de compromiso en la cual manifiesten que a partir del momento de la aceptación de la calidad de miembro y hasta su retiro, no recibirán ningún tipo de beneficios de compañías productoras y/o distribuidoras de medicamentos, insumos y/o dispositivos. Igualmente, los representantes del Comité no podrán ser representantes legales, miembros de Junta Directiva, administradores y/o socios o tener vínculo laboral o contractual con compañías productoras y/o distribuidoras de medicamentos, insumos y/o dispositivos.

ARTÍCULO CUARTO.- Funciones. Las funciones del Comité Técnico Científico en las diferentes sedes de UNISALUD, son las siguientes:

1. Evaluar, aprobar o desaprobar las prescripciones u órdenes médicas presentadas por los médicos tratantes de los afiliados, de los medicamentos y demás servicios médicos y prestaciones de salud que no se encuentren contenidos en Manual Vigente de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud como en el Manual Vigente de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el listado de medicamentos del Plan Obligatorio de Salud (POS), el Listado Básico de Medicamentos y Terapéutica establecido en la Resolución de la Junta Administradora Nacional de Unisalud No. 001 de 2005, o aquel que lo modifique o sustituya; el Plan de Beneficios y Complementario adoptado por Unisalud, según corresponda el caso.
2. Justificar técnicamente las decisiones adoptadas, teniendo en cuenta la pertinencia con relación al o los diagnósticos del paciente, para lo cual se elaborarán y suscribirán las respectivas actas.
3. Realizar y remitir al Ministerio, informes trimestrales de los casos autorizados y negados.
4. Presentar al Ministerio de la Protección Social y a las autoridades competentes cuando éstas lo soliciten, los informes relacionados con su objeto y funciones.
5. Recomendar a la Gerencia Nacional de UNISALUD la inclusión de medicamentos en el vademécum institucional (PAC) por su frecuencia de solicitud y autorización, cuya evaluación técnica científica evidencie beneficios en la salud de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Reuniones. El Comité Técnico Científico se reunirá con la periodicidad requerida para el cumplimiento de sus funciones y para dar trámite oportuno a las solicitudes presentadas, y como mínimo una vez por semana.

Las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Científico deberán ser consignadas en un libro de actas debidamente suscritas por los miembros del Comité y foliado, al cual se anexarán los soportes utilizados como base de la decisión, que será responsabilidad del representante de la sede respectiva de Unisalud.

Cuando no existan casos para someter a consideración se dejará constancia de tal hecho en el libro de actas del que trata el inciso anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- Criterios de evaluación, aprobación o desaprobación. El Comité Técnico-Científico deberá tener en cuenta para la evaluación, aprobación o desaprobación de los medicamentos y demás servicios médicos y prestaciones de salud, no incluidos tanto en el Manual de Medicamentos, como en el Manual de actividades, intervenciones y procedimientos del Plan Obligatorio de Salud, el Listado Básico de Medicamentos y Terapéutica establecido en la Resolución de la Junta Administradora Nacional de Unisalud No. 001 de 2005, o aquel que lo modifique o sustituya y el Plan de

28 ABR 2010

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE UNISALUD - Resolución No. 4 de 2010, Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Técnico Científico de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Colombia - UNISALUD.

Página 4

Beneficios y Complementario adoptado por Unisalud, según corresponda el caso, los criterios establecidos en la Resolución 3099 de 2008 del Ministerio de la Protección Social o la norma que la modifique o adicione.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Procedimiento. Las prescripciones u órdenes médicas deberán ser presentadas al Comité por el médico tratante y se tramitarán conforme al procedimiento establecido en la Resolución 3099 de 2008 del Ministerio de la Protección Social o la norma que la modifique o adicione.

ARTÍCULO OCTAVO.- Excepciones. En situaciones de urgencia manifiesta, es decir, cuando esté en riesgo la vida del paciente, no aplicará el procedimiento para la autorización previsto en artículo anterior, teniendo el médico tratante la posibilidad de decidir sobre el medicamento, servicio médico o prestación de salud a utilizar, previa verificación del cumplimiento de los criterios de autorización establecidos en el artículo sexto.

Sin perjuicio de lo anterior, el médico tratante deberá presentar el caso ante el Comité Técnico-Científico en cualquiera de las dos (2) sesiones siguientes a la ocurrencia del hecho, quien, mediante un análisis del caso, confirmará o no la decisión adoptada y autorizará la continuidad en el suministro del medicamento, servicio médico o prestación de salud si es del caso.

ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga la Resolución No. 003 de 2008 de la Junta Directiva Nacional y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 ABR 2010

MOISÉS WASSERMAN LERNER
Presidente

MARQUEZA BOZÓN PÉREZ
Secretario